

PROCESO N° 2023 - 273 - RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

YANQUEN NEVA YOHANA ESPERANZA <yeyanquenn@poligran.edu.co>

Mar 02/04/2024 11:33

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gomezytorresabogadosasociados@gmail.com <gomezytorresabogadosasociados@gmail.com>; espinosanelson93@gmail.com

<espinosanelson93@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

NELLY DAZA - Contestacion de demanda.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Ref.

Clase de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Expediente: 2023 - 0273

Demandante: NELLY DAZA GARZÓN

Demandado: NELSON ESPINOSA POVEDA .

Asunto: RADICACIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Cordial saludo,

Encontrándome dentro de términos, comedidamente radico contestación de demanda de reconvencción. Para los efectos, adjunto PDF contentivo del aludido memorial con sus anexos.

En cumplimiento a la ley 2213 de 2022, la presente radicación se envía de manera simultanea a las demás partes.

Anexo: PDF con la contestación de demanda y sus anexos en 9 folios

Agradezco su atención.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

YOHANA ESPERANZA YANQUEN NEVA

Apoderada de la parte demandada en reconvencción.

Doctor:

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Ref.

Clase de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Expediente: 2023 - 0273

Demandante: NELLY DAZA GARZÓN

Demandado: NELSON ESPINOSA POVEDA .

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Respetado señor juez,

YOHANA ESPERANZA YANQUÉN NEVA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.033.760.455 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 375.679 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la señora NELLY DAZA GARZÓN identificada con C.C. N° 39.724.195, con domicilio en esta municipalidad, y encontrándome dentro de los términos de ley, comedidamente procedo a contestar la demanda de reconvenición de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad con la prueba documental allegada.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con la prueba documental allegada.

AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad con la prueba documental allegada.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, tal y como se prueba con la respuesta emitida por la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, con fecha 24 de julio de 2023, al oficio emitido por el despacho.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, la señora NELLY DAZA GARZÓN, estudió "secretariado auxiliar contable" en el año 1990, en el INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES – INESCO, época en la cual vivía con sus padres, sin embargo, no logró culminar dicho curso académico, precisamente porque en el año 1992, inició su convivencia con el señor ESPINOSA POVEDA, y quedó embarazada de su primer hijo, por lo que abandonó sus estudios y no se graduó (Favor ver prueba N° 1)

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto, pues se admite que la señora NELLY DAZA tuvo una relación sentimental con el señor JHONATAN RODRIGUEZ, en el año 2022, data en la que ya estaba separada de hecho (de cuerpos) con el señor NELSON ESPINOSA, por lo que NO ES CIERTO que hubo infidelidad, ya que la relación conyugal años atrás había fenecido.

AL HECHO SEPTIMO: Este hecho es totalmente FALSO, el señor ESPINOSA POVEDA sabía que no tenía ningún derecho de hacerle reclamos a mi prohijada por la relación sentimental que sostenía con esa otra persona, pues era consciente que su matrimonio hace rato se había acabado, y la señora Nelly, al ser propietaria del 50% del inmueble, estaba en todo su derecho de seguir habitándolo, por lo que desde el mes de noviembre de 2019, fecha de la separación de cuerpos, los exesposos acordaron vivir bajo el mismo techo pero sin compartir el mismo lecho.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, la expareja dejó de compartir la habitación matrimonial desde el mes de noviembre del año 2019, época en la que el joven NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, se independizó de sus padres y se fue a vivir con su exnovia CAROLINA CALDERON (quien en ese tiempo era su pareja), por lo que mi prohijada aprovechó y se pasó a la habitación de su hijo, en la cual duerme desde noviembre del año 2019 hasta el día de hoy.

Es tan falso este hecho, que el señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, desde hace más de cuatro (4) años vive con su actual pareja, por lo que no es verdad que tan solo en el mes de agosto de 2022, se independizó de sus padres.

AL HECHO NOVENO: Es un hecho que no le consta a mi poderdante, sin embargo, si el demandante tenía la esperanza de reconciliación, es porque era consciente que no existía la supuesta infidelidad.

AL HECHO DÉCIMO: Es cierto, es un hecho que nunca se ha negado, mi representada trabaja en la empresa "7 INVERSIONES S.A.S." desde el 22 de noviembre de 2022, devengando un salario mínimo, ya que tenía que buscar los medios para solventar su mínimo vital – los alimentos necesarios para su subsistencia.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, mi prohijada manifiesta que la familia feliz que aparentaban ser ante el mundo exterior, en realidad era todo lo opuesto al interior del hogar y más aún en su relación íntima del matrimonio, simulaban ser una buena pareja, pero pocas personas conocían el ahogo que sentía la señora NELLY DAZA al sentirse inferior ante su esposo, al verse dependiente económicamente de él, y aguantarse sus humillaciones.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: El viaje realizado en febrero de 2022, fue programado por el hijo mayor de los excónyuges, con la finalidad de que él y su hermano pasaran unas vacaciones con sus padres, pero nunca con la intención de verse como un matrimonio, tan así es, que en ninguna foto se ven dándose un beso o algún gesto de pareja, por lo que esto no es prueba de la existencia de una relación matrimonial vigente.

Narra mi prohijada que en ese viaje ni siquiera compartieron habitación, pues ella durmió con su hijo MICHAEL DANIEL en un camarote, en otra habitación durmió su hijo NELSON STIVEN con la pareja, y en la otra habitación durmió el señor NELSON ESPINOSA POVEDA con la mascota que tienen.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, mantienen un trato mínimo donde escasamente se dan el saludo, sin embargo, ha habido momentos donde el demandante llega agresivo en estado de embriaguez, como por ejemplo, el día que fue notificado de la demanda principal, que llegó a insultar a mi

poderdante, violentando la puerta y chapa de su habitación, situación en la que intermedio el hijo menor.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Según mi cliente, NO ES CIERTO, el señor ha tenido varias relaciones sentimentales durante el matrimonio y después de la separación de hecho, eso sí, ninguna estable, pues le gusta salir con diferentes mujeres.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Sobre esta prueba documental de declaración juramentada rendida por el señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, se debatirá en la etapa procesal pertinente, pues se evidencia varias contradicciones, ya que, primero dice: *“mis padres tuvieron una vida de matrimonio hasta el mes de abril de 2022”*, y luego manifiesta: *“mi padre decide dar por terminada la relación por culpa de la infidelidad provocada por parte de mi madre, sin embargo, no perdió nunca la esperanza de reconciliación, a lo cual mi madre siempre fue categórica en que no seguía, sin embargo siguieron durmiendo juntos hasta más o menos agosto de 2022”*, lo cual no concuerda, pero si queda demostrado que no fue el señor NELSON quien dio por terminada la relación y que fue la señora NELLY categórica en no seguir con la misma.

Ahora cabe preguntarnos, ¿por qué el señor NELSON ESPINOSA POVEDA, quien aduce ser víctima de una supuesta infidelidad, no instauró la presente demanda antes, y tuvo que esperar que la señora NELLY DAZA GARZÓN lo demandara, después de haberle insistido en varias ocasiones para que le diera el divorcio y llevar a cabo el trámite de común acuerdo por la vía notarial?

Igualmente, el señor NELSON STIVEN ESPINOSA DAZA, en su declaración dice: *“Me consta también que, mi padre desde abril de 2022, no sostiene económicamente a mi madre con sus gastos personales”*, confirmando que mi prohijada si dependió económicamente de él, y que por razones de no contar con apoyo económico se vio en la obligación de buscar trabajo.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Sobre esta prueba documental de declaración juramentada rendida por el señor MICHAEL DANIEL ESPINOSA DAZA, se debatirá en la etapa procesal pertinente.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Es falso que sin el consentimiento de la señora MARIA CRISTINA DAZA GARZÓN fue llamada como testigo de la demanda principal, ya que a ella se le informó y se le pidió servir como testigo de su hermana NELLY, a lo cual aceptó, pero, sorpresivamente cambia su posición, quizá por dadas o por conveniencia económica, queda la duda; sin embargo, es una testigo muy útil, pues esta persona desde hace 5 años le plancha la ropa al señor ESPINOSA POVEDA, yendo a la casa dos veces al mes.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Sobre esta prueba documental de declaración juramentada rendida por la señora BIBIANA ROCIO GUZMAN RAMIREZ, se debatirá en la etapa procesal pertinente.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Sobre esta prueba documental de declaración juramentada rendida por el señor HOSMANN IGNACIO BERNAL MORALES, se debatirá en la etapa procesal pertinente.

AL HECHO VIGÉSIMO: El señor NELSON ESPINOSA POVEDA, al contar con los medios económicos logra obtener un dictamen de esta índole, el cual será controvertido en su oportunidad procesal, situación de la que no goza la señora NELLY DAZA GARZÓN, quien nunca pudo asistir a un psicólogo por falta de recursos económicos y actualmente por falta de tiempo debido a su trabajo, quien aún vive con sus traumas con los cuales lidia constantemente, encontrando en la señora ANA TULIA VERA, ese apoyo psicológico, siendo ella la persona que la ha escuchado siempre, con quien se desahoga y de la que recibe consejos.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Es falso, dice mi mandante que su exesposo siempre ha mantenido relaciones sentimentales clandestinas, después de la separación de cuerpos ha salido con diferentes mujeres, y sabe que le gusta frecuentar prostíbulos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones a los fundamentos de hecho de la demanda en reconvención, comedidamente me pronuncio sobre este acápite de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: No me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que el espíritu de esta acción y el deseo de mi prohijada es cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo rotundamente a esta pretensión por carecer de fundamento factico y jurídico, pues las causales que le endilgan a la demandada carecen de material probatorio, ya que, en cuanto a la causal primera del artículo 154 del Código Civil, se reitera, la separación de hecho y, por ende, la relación matrimonial entre las partes aquí en Litis, pereció en el mes de noviembre del año 2019, por lo que no es de recibo que quieran entrañar una supuesta infidelidad en el año 2022; y en cuanto a la causal segunda ibídem, en ningún momento del libelo demandatorio se puso en duda la figura materna de mi prohijada, quien fue una madre responsable, amorosa, dedicada, quien con satisfacción le entregó y le regaló años de su juventud a sus hijos, criándolos y educándolos hasta que se hicieron mayores, nunca los abandonó y por ellos soportó en su hogar malos tratos; y en cuanto a su rol de esposa, siempre fui una mujer que se dedicó al hogar, al servicio de su esposo, teniéndole su alimentación, el vestuario y la casa aseada, aguantándose un hombre que llegaba en muchas ocasiones en estado de embriaguez a insultarla, y, pese a esto, nunca abandono el hogar.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: No me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la parte demandada en reconvención pretende lo mismo en la demanda principal.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: No me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que es consecuencia de la pretensión primera y tercera.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que fue el demandante en reconvención quien dio lugar a la existencia del referido proceso, pues siempre se negó a realizar este acto por medio del trámite notarial.

EXCEPCIONES DE MERITO

• CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

La señora NELLY DAZA durante toda la relación conyugal, se desempeñó como ama de casa, siempre estuvo trabajando en los quehaceres del hogar, al pendiente de las labores domésticas, al cuidado de sus hijos y su esposo, a quienes les entregó sus mejores años de vida, por quienes sacrificó años de su juventud, por quienes renunció a seguir estudiando y con todo el amor decidió dedicarse a cuidar y velar por su familia, siempre se esmeraba en el hogar por ellos, brindándoles a sus hijos lo esencial de una madre que es el cariño, el amor, el cuidado, la crianza, la educación, etc., pero nunca les pudo brindar la parte material, por no contar con los recursos económicos para hacerlo.

El señor NELSON ESPINOSA POVEDA perteneció a la Policía Nacional, siempre proveyó la economía del hogar, pero se olvidó de la parte sentimental, del afecto hacia su esposa; frecuentemente llegaba en estado de alicoramiento a la casa, se tornaba agresivo, en varias ocasiones la golpeó, dice mi prohijada que tuvo que soportar continuas infidelidades por parte de su esposo, de las cuales ella misma evidenció mediante hechos y mensajes, sin embargo, callaba ante esta situación, pues al no ejercer otra actividad diferente a las del hogar y depender económicamente de su marido, se veía obligada a perdonarlo y seguir con la convivencia matrimonial.

El demandante ejerció una posición dominante y subordinada sobre su cónyuge, se aprovechó de que ella siempre estuvo al servicio del hogar, cumpliendo con las labores domésticas, ejerciendo su rol de madre y de esposa, lo que la conllevó a depender económicamente de su esposo, situación que el señor ESPINOSA POVEDA aprovechaba para manipularla, chantajearla y mantenerla a su lado, pues no le permitía conseguir un empleo con el fin de mantenerla sumisa a él, coartándole su libertad y vulnerando su dignidad como mujer, la maltrataba psicológicamente cada vez que le expresaba que ella no servía para labores diferentes a las del servicio doméstico, que nadie la iba a contratar por no tener experiencia laboral y que su bienestar económico lo encontraba únicamente con él y estando al servicio del hogar.

Mi prohijada al verse como la empleada doméstica de la casa, sin autonomía ni independencia, sintiéndose como un objeto de propiedad de su marido, quien ya ni le proporcionaba afecto ni cariño, sintiéndose vacía y solitaria, viviendo una vida fría y cotidiana, tomo la decisión de terminar con su relación conyugal en el mes de noviembre del año 2019, fecha en la que hubo separación de cuerpos, y a pesar de seguir habitando bajo el mismo techo, desde dicha data la convivencia matrimonial feneció, pues nunca más volvieron a compartir el mismo lecho.

• MALA FE DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

El demandante en reconvencción saca a relucir una relación sentimental que tuvo mi prohijada después de más de dos (2) años de haberse efectuado la separación de hecho entre los exesposos, tildándola de infiel, y negando que después de la separación de cuerpos, él ha tenido diferentes parejas, actuando de mala fe, pues

para el año 2022, ya no había convivencia matrimonial y años atrás se habían separado de cuerpos, por lo que no existió la supuesta infidelidad, ya que, así como el señor NELSON ESPINOSA POVEDA con total libertad tenía otras relaciones sentimentales, por qué la señora NELLY DAZA GARZÓN no podía rehacer su vida afectiva.

Mi poderdante siempre le pidió el divorcio a su expareja para hacerlo de común acuerdo ante notaría, pero este nunca accedió a tal petición, razón por la cual mi representada se vio obligada a instaurar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio, por lo que no se entiende cómo es que el señor no quería darle el divorcio, nunca la demandó y ahora aduce estar afectado por una supuesta infidelidad.

- **LA INNOMINADA**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, le solicito muy atentamente que si en el transcurso del proceso encuentra probados los hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente al momento de proferir sentencia.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de aprobación de créditos del "secretariado auxiliar contable" que curso mi prohijada en el año 1990 hasta el año 1992.
2. Comedidamente solicito tener como pruebas las documentales aportadas en la demanda principal.

TESTIMONIALES

Solicito muy respetuosamente se decreten y practiquen los siguientes testimonios:

- JONATHAN RODRÍGUEZ OLIVEROS, identificado con C.C. N° 91.512.285, con domicilio y residencia en la carrera 32 N° 10 A - 77 del municipio de Soacha – C/marca, correo electrónico jonathanro198@hotmail.com, quien atestiguara sobre la relación sentimental que tuvo con la señora NELLY DAZA, en la época en la que los exesposos ya no tenían vida matrimonial, toda vez que mucho tiempo atrás se habían separado de hecho, circunstancias de las que es conocedor y testigo principal.
- MARILUZ CAMACHO MARTÍNEZ, identificada con C.C. N° 51.723.180, con domicilio y residencia en la carrera 2 N° 30 - 237 casa 42 del conjunto residencial Casalinda Parque, del municipio de Soacha – C/marca, quien manifiesta no tener dirección electrónica por lo que puede ser notificada a través del correo electrónico de la suscrita apoderada. Esta persona dará testimonio acerca de las labores domésticas que realizaba la señora DAZA, que siempre se dedicó al hogar, al servicio de su esposo e hijos, también es testigo del maltrato psicológico que ha sufrido mi prohijada, y de la época en la que la demandada en reconvenición decidió separarse de hecho con el que era su esposo.

- ANA TULIA VERA identificada con C.C. N° 41.435.900, con domicilio y residencia en la carrera 1 N° 30 – 237, casa 62, del conjunto residencial Casalinda Parque, del municipio de Soacha – C/marca, quien manifiesta no tener dirección electrónica por lo que puede ser notificada a través del correo electrónico de la suscrita apoderada. Esta persona ha sido la confidente, el paño de lágrimas, la consejera y quien la ha apoyado en los momentos en que la señora NELLY DAZA no tuvo ni para alimentarse, es conocedora de la violencia económica y psicológica que ha sufrido mi poderdante en manos de su exesposo, de las penurias económicas que a través cuando no tenía trabajo y no tuvo apoyo ni siquiera de sus hijos, es testigo que toda su vida matrimonial se dedicó a los quehaceres del hogar y que el señor NELSON ESPINOSA POVEDA llega en estado de alicoramiento al conjunto residencial.
- CARLOS EDUARDO DAZA GARZÓN, identificado con C.C. N° 3.178.967, con domicilio y residencia en la calle 110 N° 29 B -194, torre 9, apartamento 302 del municipio de Sibaté, celular 3122310221, quien manifiesta no tener dirección electrónica por lo que puede ser notificada a través del correo electrónico de la suscrita apoderada. Esta persona es hermano de mi prohijada y vivió por un periodo aproximado de un año y medio en la casa de los excónyuges, por lo que dará testimonio acerca de la convivencia matrimonial de estos, la dedicación que tuvo su hermana al servicio del hogar, que siempre estuvo ejerciendo sus labores domésticas, sus labores de madre y de esposa con total disposición, también es conocedor de los sufrimientos padecidos por mi poderdante a causa de su esposo, y le consta que aparentaban ser una familia feliz ante el círculo social y familiar, siendo otra la realidad de la convivencia familiar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandado señor NELSON ESPINOSA POVEDA, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente realizaré o mediante sobre cerrado y que se relaciona con los hechos de la demanda.

En caso de inasistencia o renuencia a responder, comedidamente solicito la aplicación de la sanción prevista en el artículo 205 del C.G.P

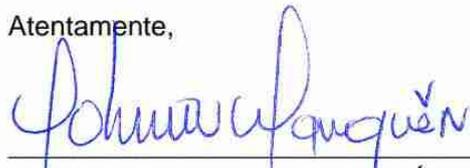
NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN: Las recibe en la carrera 2 N° 30 B – 75, casa N° 44, piso 1, del conjunto residencial “Casa Linda Parque” del municipio de Soacha Cundinamarca, correo electrónico espinosanelson93@gmail.com

LA DEMANDADA EN RECONVENCIÓN: las recibe en la carrera 2 N° 30 B – 75, casa N° 44, piso 3, del conjunto residencial “Casa Linda Parque” del municipio de Soacha Cundinamarca, correo electrónico nellysep27@gmail.com

LA SUSCRITA APODERADA: las recibe en la Diagonal 40 Sur No 34 - 33 oficina 302, barrio Nueva Villa Mayor en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: yeyanquenn@poligran.edu.co - Celular 3142963343

Atentamente,



YOHANA ESPERANZA YANQUÉN NEVA
C.C. N° 1.033.760.455 de Bogotá
T.P. N° 375.679 del C.S. de la J.



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: CONTABILIDAD II

En la especialidad de: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 13-12-90



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: CONTABILIDAD I

En la especialidad de: SEC. AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 18-08-90



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: LENGUAJE PROFESIONAL

En la especialidad de: SEC. AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 28-04-90



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: CONTABILIDAD III

En la especialidad de: SEC. AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 04-05-91



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: MECANOGRAFIA I

En la especialidad de: SECRET. AUX. CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 07-12-91



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: REDACCION COMERCIAL

En la especialidad de: SECRETARIADO AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 24-08-91



INSTITUTO DE ESTUDIOS COMERCIALES

ACREDITA

Que: DAZA GARZON NELLY

Aprobó el CURSO de: MECANOGRAFIA II

En la especialidad de: SEC. AUXILIAR CONTABLE

Con una intensidad de: 100 Horas

Bogotá, 09-05-92

